



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna
Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468
Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

AOPER-125-2022

RESUMEN EJECUTIVO

16 de diciembre de 2022

El estudio se realizó en atención al Plan Anual Operativo 2022 del Área de Auditoría Operacional, con el fin de evaluar el cumplimiento de las disposiciones normativas en la selección (justificación) de insumos de terapia endovascular, producto de la ejecución contractual de la licitación pública 2016LN-000020-05101.

Actualmente, los hospitales San Juan de Dios, México, Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y San Vicente de Paúl, son los centros médicos usuarios de los insumos de terapia endovascular, originados en la licitación pública 2016LN-000020-05101. Concretamente, en el tema de justificación de esos materiales, la institución definió el mecanismo, para tal proceso, en los contratos suscritos con los diferentes proveedores (12) y el protocolo para la ejecución del contrato de terapia endovascular.

Al respecto, en la evaluación se determinó que, en cuanto a la selección de los insumos para ser utilizados en la prestación de los servicios de salud, se presentan limitaciones en la visualización de las justificaciones que deben ser incorporadas en el Sistema de Control de Inventarios y Facturación. En relación con lo anterior, según lo indicado por la Subárea de Contratos y Garantías (administrador general del contrato), el sistema no muestra las justificaciones hechas por los médicos especialistas para aquellos insumos seleccionados de mayor precio, sin embargo, quedan almacenadas en la base de datos, circunstancia que constituye una limitación al acceso de información relevante.

Por otra parte, en el hospital San Vicente de Paúl no se justificó la selección de insumos de terapia endovascular que no eran la primera opción de negocio, posterior al ataque cibernético sufrido por la institución en mayo pasado; según se informó a esta Auditoría, aparentemente eso obedece a una instrucción del encargado del Sistema de Control de Inventarios y Facturación, hecho que no fue confirmado por ese funcionario.

En el hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, donde se dispone de un sistema propio de control para la ejecución contractual, se justifica la selección de insumos -de mayor precio- de terapia endovascular; no obstante, en ese centro médico se utiliza una justificación de tipo genérica (*'Ataque cibernético y salida de línea de los sistemas informáticos, elección de insumos bajo criterio médico basado en el protocolo de elección de stent'*) para todos ellos, práctica que limita conocer las razones específicas que conllevaron a la selección de un insumo en particular.

En cuanto al 'Protocolo para la ejecución del contrato de terapia endovascular', esta Auditoría determinó que la norma supletoria, "Protocolo de justificación de la escogencia de stent para la revascularización miocárdica", de agosto 2018, establecido para la justificación de la selección de insumos de mayor precio, podría no ajustarse a los requerimientos de la ejecución contractual de la licitación pública 2016LN-000020-05101, debido a que esa normativa fue diseñada, especialmente, para los servicios de Cardiología y, además, abarca, únicamente, los stent coronarios; así mismo, fue aprobada en el 2018, es decir, anterior a la entrada en vigencia de la actual compra de insumos de terapia endovascular, lo que sugiere la necesidad de una revisión sobre su aplicación.

Finalmente, se evidenció la necesidad de que la Subárea de Contratos y Garantías, como administrador general del contrato de terapia endovascular, ejerza una mayor presencia en el monitoreo y seguimiento a la ejecución del contrato de terapia endovascular vigente, ya que se evidenció que, posterior al ataque cibernético a la institución, esa dependencia administrativa no realiza dicha función.

En virtud de lo descrito, se recomienda, a la Gerencia Médica, instruir a los directores médicos de hospitales usuarios de los materiales de terapia endovascular, establecer un mecanismo de monitoreo y seguimiento para que los médicos especialistas consignen, en los expedientes clínicos de los pacientes, las



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna
Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468
Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

justificaciones de aquellos insumos que no sean la primera opción de negocio, según lo establecido en los contratos suscritos.

Además, que la Gerencia de Logística ordene establecer e implementar las mejoras que sean necesarias en el Sistema de Control de Inventario y Facturación de insumos de terapia endovascular, con el fin de solventar las debilidades identificadas por esta Auditoría, referentes a la justificación de esos insumos, en cuanto a disposición oportuna de dicha información en el citado sistema; que las justificaciones ingresadas sean razonablemente claras y precisas sobre los motivos que conllevaron a la elección de un insumo que no era la primera opción de negocio; definir el modo y estándar de esas justificaciones, de tal forma que exista una homogeneidad en su contenido para las diferentes especialidades médicas usuarias, entre otras mejoras que considere conveniente ese nivel de jefatura.

También, que la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios verifique, con las instancias correspondientes, que las justificaciones (de aquellos insumos que no eran la primera opción de negocio) incluidas por los médicos especialistas en el Sistema de Control de Inventario y Facturación, se encuentren debidamente almacenadas en las bases de datos y disponibles para consulta; así mismo, en caso de determinarse que la información no esté contenida, adoptar las acciones necesarias para que esta quede debidamente incorporada y accesible para consulta. Además, implementar, en conjunto con el Área de Gestión de Medicamentos y Subárea de Contratos y Garantías, un plan de monitoreo y seguimiento que incluya responsables, acciones y cronograma, para verificar la aplicación del Protocolo para la Ejecución del Contrato de Terapia Endovascular (versión 2), según lo delegado en el punto 11 de ese instrumento administrativo.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna
Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468
Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

AOPER-125-2022
16 de diciembre de 2022

ÁREA DE AUDITORÍA OPERACIONAL

AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES NORMATIVAS EN LA SELECCIÓN DE INSUMOS PRODUCTO DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA 2016LN-000020-05101, ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA UTILIZAR EN TERAPIA ENDOVASCULAR EN LOS HOSPITALES MÉXICO - 2104, SAN JUAN DE DIOS - 2102, DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA - 2101 Y SAN VICENTE DE PAÚL - 2208

ORIGEN DEL ESTUDIO

El estudio se realizó de conformidad con el Plan Anual de Trabajo 2022 del Área de Auditoría Operacional.

OBJETIVO GENERAL

Evaluar el cumplimiento de disposiciones normativa en la selección de insumos producto de la ejecución contractual de la licitación pública 2016LN-000020-05101, promovida para la adquisición de insumos de terapia endovascular.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Verificar si la justificación en la selección de insumos de terapia endovascular se ajusta a los protocolos y contratos definidos.
- Determinar los controles establecidos por la Subárea de Contratos y Garantías y el Área de Gestión de Medicamentos para el monitoreo del cumplimiento del "Protocolo para la ejecución del contrato de terapia endovascular para la ejecución contractual de la compra 2016LN-000020-05101 (versión 2)".

ALCANCE DEL ESTUDIO

La evaluación contempla la revisión de una muestra selectiva de boletas de consumo de materiales para terapia endovascular, extraídas del Sistema para el control de inventario y facturación, de los hospitales San Juan de Dios, México, Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y San Vicente de Paul, con la finalidad de verificar que la justificación de la selección de insumos -en aquellos casos donde no sea la primera opción de negocio- se haya realizado conforme lo establecido en el 'Protocolo para la ejecución del contrato de terapia endovascular para la ejecución contractual de la compra 2016LN-000020-05101 (versión 2)' y otra normativa administrativa. Lo anterior, se realizó para el período del 1° de julio al 15 de septiembre 2022 y se amplió en aquellos casos que se consideró necesario.

El estudio se ejecutó de conformidad con las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, divulgadas a través de la Resolución R-DC-064-2014 de la Contraloría General de la República, publicadas en La Gaceta 184 del 25 de setiembre 2014, vigentes a partir del 1° de enero 2015.

METODOLOGÍA

Para el logro de los objetivos de esta evaluación se aplicaron los siguientes procedimientos:

- Se solicitó a los administradores locales, Dr. David Sancho Montero, del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia; Dr. Rodolfo Villalta Calderón, del hospital México en las especialidades de Vascular Periférico y Neurocirugía; Sra. Claribel Araya Abarca, hospital San Juan de Dios y Licda. Rebeca Herrera Guillén, del hospital San Vicente de Paúl, una muestra de 10 boletas de consumo de materiales de terapia endovascular originados en la ejecución de la licitación pública 2016LN-000020-05101, extraídas del Sistema para el control de inventario y facturación. En el caso del hospital Dr. Calderón



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna
Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468
Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

Guardia, se solicitaron 16 boletas debido a que utilizan un sistema de facturación y control diferente al de los otros centros médicos.

- Se solicitó información a la Subárea de Contratos y Garantías del Área de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, en relación con el contrato de terapia endovascular.
- Se realizó prueba de verificación, en el hospital México, en relación con el Sistema para el control de inventario y facturación, concretamente con el registro del archivo de la justificación de la selección de insumos.
- Se entrevistó a los siguientes funcionarios:
 - Dr. David Sancho Montero, coordinador Terapia Endovascular, hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia.
 - Dr. Rodolfo Villalta Calderón, coordinador Terapia Endovascular (Neurocirugía, Vascular Periférico y Radiología), hospital México.
 - Dr. Róger Jiménez Juárez, jefe servicio Vascular Periférico; Dr. Jorge Arauz Chavarría, jefe servicio de Cardiología y Dr. Esteban Sánchez Jiménez, jefe servicio de Neurocirugía, del hospital San Juan Dios.
 - Licda. Rebeca Herrera Guillén, administradora local Terapia Endovascular hospital San Vicente de Paúl.
 - Licda. Daniela Moscoa Quesada, jefe a.i. Subárea de Contratos y Garantías (administrador general de contrato de terapia endovascular).
 - Licda. Johanna Días López, funcionaria Subárea de Contratos y Garantías (administrador general de contrato de terapia endovascular).
 - Ing. Néstor Mourelo González, encargado del Sistema de Control de Inventario y Facturación.

MARCO NORMATIVO

- Ley General de Control Interno, julio 2002.
- Normas de Control Interno para el Sector Público de la Contraloría General de la República, febrero 2009.
- Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, Resolución R-DC-064-2014, setiembre 2014.
- Protocolo para la ejecución del contrato de terapia endovascular para la ejecución contractual de la compra 2016LN-000020-05101 (versión 2), julio 2021.
- Protocolo de justificación de la escogencia de stent para la revascularización miocárdica, agosto 2018.
- Contratos de la licitación pública 2016LN-000020-05101.

ASPECTOS NORMATIVOS POR CONSIDERAR DE LA LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO

Esta Auditoría informa y previene al Jerarca y a los titulares subordinados, acerca de los deberes que les corresponden, respecto a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, así como sobre las formalidades y los plazos que deben observarse en razón de lo preceptuado en los numerales 36, 37 y 38 de la Ley 8292 en lo referente al trámite de nuestras evaluaciones; al igual que sobre las posibles responsabilidades que pueden generarse por incurrir en las causales previstas en el artículo 39 del mismo cuerpo normativo, el cual indica en su párrafo primero:

«Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios...».



HALLAZGOS

1. SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE INSUMOS DE TERAPIA ENDOVASCULAR

Se determinaron deficiencias en la justificación de los insumos de terapia endovascular en los hospitales San Juan de Dios, México (no se visualiza las justificaciones de esos insumos en el Sistema de Control de Inventarios y Facturación), Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia (realiza las justificaciones, sin embargo, no se puede determinar, con certeza, los motivos de selección de un insumo en particular) y en el Hospital San Vicente de Paúl (no se hace justificación de aquellos insumos que no son la primera opción de negocio, después del ataque cibernético a la CCSS), según se detalla a continuación:

1.1 Sobre la justificación de insumos de terapia endovascular en los hospitales San Juan de Dios y México

De la revisión de una muestra selectiva de 27 boletas de consumo de insumos de terapia endovascular, del período agosto a septiembre 2022, registradas por los hospitales San Juan de Dios y México en el Sistema para el Control de Inventario y Facturación, no se observó (en dicho sistema) la justificación de aquellos insumos seleccionados por el médico tratante que no eran la primera opción de negocio, y esta tampoco se consignó en los expedientes clínicos del paciente atendido.

En relación con lo anterior, esta Auditoría seleccionó una muestra, a criterio de auditor¹, de 27 boletas de consumo donde se utilizaron los ítems 68 (stent recubierto con droga para evitar reestenosis o trombosis) y 70 (válvula aórtica percutánea) para la especialidad de Cardiología² y los ítems 83 (catéter diagnóstico), 92 (dispositivo de sello vascular calibre 6 y 8 FR), 150 (balones para angioplastia para uso con guía 0.035"), 151 (balones para angioplastia para uso con guía de 0.014"), 152 (balones para angioplastia, medicados para uso con guía de 0.018"), 174 (endoprótesis para aneurisma de aorta abdominal) y 177 (endoprótesis, extensión distal de endoprótesis) para Neurocirugía y Vascular Periférico³, con la finalidad de verificar la justificación en el Sistema para el Control de Inventario y Facturación, en los casos donde el médico especialista no optó por la primera opción de negocio. Los resultados se reflejan en las tablas 1 y 2:

Tabla 1. Boletas de consumo de insumos de terapia endovascular, ítems 68 y70, Hospital San Juan de Dios, utilizados en el periodo agosto-septiembre 2022

Boleta	Fecha	Ítem	Proveedor	Opción de negocio	Precio	Justificación
32858	09/09/2022	68*	Mediateck Services S.A.	10	\$2.500,00	No se observa justificación
32854	07/09/2022	68	Ecomed	7	\$2.400,00	No se observa justificación
32871	07/09/2022	68	Medikam	6	\$2.350,00	No se observa justificación
32867	07/09/2022	68	Mediateck Services S.A.	10	\$2.500,00	No se observa justificación
32875	08/09/2022	68	Biomur	4	\$2.275,00	No se observa justificación
32873	08/09/2022	68	Ecomed	7	\$2.400,00	No se observa justificación
32823	29/08/2022	70**	Boston Scientific S.A.	3	\$33.990,00	No se observa justificación
32824	29/08/2022	70	Boston Scientific S.A.	3	\$33.990,00	No se observa justificación
32796	22/08/2022	70	D.A. Medica de CR.	4	\$35.000,00	No se observa justificación
32792	22/08/2022	70	D.A. Medica de CR.	4	\$35.000,00	No se observa justificación

Fuente: Elaboración propia.

¹ El criterio utilizado fue: el precio, frecuencia de uso y la existencia de dos o más oferentes.

² Hospitales San Juan de Dios y San Vicente de Paul.

³ Hospital México.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna
Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468
Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

*Precio primera opción de negocio \$1.600,00 (Urotec).

**Primera opción de negocio \$32.000,00 (Meditek).

Tabla 2. Boletas de consumo insumos terapia endovascular ítems 83, 92, 150, 151, 152, 161, 174, 177, hospital México, utilizados en el periodo agosto-septiembre 2022.

Boleta	Fecha	Ítem	Proveedor	Opción de negocio	Precio	Justificación
10432	12/08/2022	83	Biomur S.A.	2	\$105,00	No se observa justificación
10431	12/08/2022	83	Biomur S.A.	2	\$105,00	No se observa justificación
10473	17/08/2022	83	Biomur S.A.	2	\$105,00	No se observa justificación
10480	17/08/2022	83	Biomur S.A.	2	\$105,00	No se observa justificación
10481	17/08/2022	83	Biomur S.A.	2	\$105,00	No se observa justificación
10483	17/08/2022	83	Biomur S.A.	2	\$105,00	No se observa justificación
10496	19/08/2022	83	Biomur S.A.	2	\$105,00	No se observa justificación
10497	19/08/2022	83	Biomur S.A.	2	\$150,00	No se observa justificación
10534	24/08/2022	83	Biomur S.A.	2	\$105,00	No se observa justificación
10479	17/08/2022	92	Nutricare S.A.	2	\$3.000,00	No se observa justificación
10636	05/09/2022	150	Boston Scientific S.A.	2	\$444,83	No se observa justificación
10696	08/09/2022	150	Boston Scientific S.A.	2	\$444,83	No se observa justificación
10619	01/09/2022	151	Meditek Service S.A.	6	\$550,00	No se observa justificación
10667	07/09/2022	152	Meditek Service S.A.	2	\$1.390,00	No se observa justificación
10740	12/09/2022	152	Meditek Service S.A.	2	\$1.390,00	No se observa justificación
10638	05/09/2022	174	Biomur S.A.	3	\$14.000,00	No se observa justificación
10794	16/09/2022	177	Biomur S.A.	3	\$5.790,00	No se observa justificación

Fuente: Elaboración propia.

Los contratos 28-2019, 29-2019, 30-2019, 31-2019, 32-2019, 33-2019, 34-2019, 35-2019, 36-2019, 37-2019, 38-2019 y 14-2021, originados de la licitación pública 2016LN-000020-5101, establecen, en la cláusula séptima, apartado V. Deberes Ineludibles del Médico Especialista, lo siguiente:

“(…) 2 La selección del insumo: Se debe respetar el orden de adjudicación y escogencia del proveedor, según lo establecido en el acto de adjudicación, lo anterior sin detrimento que por criterio técnico experto se requiera otro insumo que no corresponda al de menor precio. No podrá recibirse ni facturarse ningún insumo que no esté establecido en la adjudicación. Los responsables de cumplir con la obligación mencionada serán: Jefatura, Médico Intervencionista y Técnicos de Sala correspondientes, indistintamente de la especialidad que requiera el insumo (Cardiología, Vascular Periférico o Neurocirugía). 3. Si la primera opción de escogencia (menor precio adjudicado), no cumple por la complejidad de la intervención a realizar, el intervencionista de cualquiera de los servicios usuarios de esta compra, la escogencia del material estará a cargo del personal médico que realizará el procedimiento, y la utilización del insumo lo hará con criterios estrictamente médicos, basados en su conocimiento, experiencia y la patología del paciente **y mediante justificación ampliamente razonada, misma que deberá quedar acreditada en el sistema de información para la Ejecución Contractual y en el expediente clínico del paciente a intervenir.** (La negrilla no es del original)



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna
Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468
Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

(...) 6. Dinámica de la Escogencia del Material a Utilizar.

Primero: El médico intervencionista debe determinar la necesidad del procedimiento.

Segundo: El médico intervencionista de acuerdo con la especialidad realiza una primera intervención de carácter diagnóstico donde puede determinar en primera instancia la necesidad de un procedimiento terapéutico. De ser así, establece el tipo de material que va a utilizar de acuerdo con las características técnicas óptimas de los insumos a usar dada la situación clínica y anatómica en el paciente (según la lesión).

Tercero: El médico intervencionista escogerá, el material que mejor se adapte a las necesidades y beneficios para el paciente (patologías, condiciones anatómicas, complicaciones, etc.). En caso de no corresponder este al insumo de menor precio, el médico intervencionista deberá realizar la justificación correspondiente. **Cuarto:** El Coordinador del Servicio o Jefe de Servicio de la especialidad que tuvo a cargo el procedimiento, o en su defecto Jefe de la Unidad de Hemodinamia, cuando el centro- cuenta con dicho perfil, deberá recibir una justificación escrita amplia y clara de la razón de escogencia de un material determinado en caso que la selección sea diferente a la de menor precio; cuando esta selección se haga por otro médico intervencionista diferente al coordinador, en todo caso igualmente el coordinador deberá realizar la misma justificación. La justificación será utilizada para el control interno del inventario; una vez confeccionado dicho reporte deberá ser archivado en el expediente clínico del paciente y se remitirá copia a la Jefatura respectiva...”.

El Protocolo para Ejecución del Contrato de Terapia Endovascular dispone, en el punto 3.1, lo siguiente:

“El personal que designe el centro médico utilizará el módulo de facturación, para el registro de ingreso de los datos del paciente, así como el de los insumos solicitados por el Médico especialista, deberá utilizar el insumo del primer nivel de prevalencia por precio de adjudicación contractual, pero cuando pero cuando por razones de criterio técnico basado en su conocimiento, experiencia, y circunstancias de la enfermedad coronaria específica del paciente, podrá utilizar otra opción para ello debe observar los criterios señalados en el “*Protocolo de Justificación de escogencia de stent para la revascularización miocárdica*”, indistintamente del insumo que se requiera”.

Las Normas de Control Interno para el Sector Público señalan, en el punto 5.6, lo siguiente:

“Calidad de la información. El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. Dichos procesos deben estar basados en un enfoque de efectividad y de mejoramiento continuo. Los atributos fundamentales de la calidad de la información están referidos a la confiabilidad, oportunidad y utilidad”.

Cabe señalar que esta Auditoría, mediante el informe ASS-072-2021 “Auditoría de Carácter Especial sobre el Proceso de Ejecución Contractual de los Insumos en Consignación para Uso de Terapia Endovascular en los Hospitales Dr Rafael Angel Calderón Guardia, U.P.2101; San Juan de Dios, U.P.2102, México, U.P. 2104 y San Vicente de Paúl, U.P. 2208”, del 22 de septiembre 2021, evidenció -en los hallazgos 10 y 17- la no justificación en el Sistema de Control y Facturación del Laboratorio de Hemodinamia y Terapia Endovascular, la selección de aquellos insumos utilizados -en esos procedimientos- que no eran la primera opción de negocio. En ese documento se indicó:

[...] Se determinó que, en la licitación pública 2016LN-000020-05101, los médicos especialistas en terapia endovascular de los hospitales México y San Juan de Dios no justifican técnicamente en el “Sistema de información para la Ejecución Contractual” la selección de aquellos insumos utilizados



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna
Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468
Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

en los procedimientos que no eran la primera opción de negocio, tal y como se estableció en los contratos”.

En entrevista realizada el 30 de septiembre 2022, al Dr. Rodolfo Villalta Calderón, coordinador de la Unidad de Hemodinamia del hospital México en las especialidades de Neurocirugía, Vascular Periférico y Radiología, se le consultó sobre la falta de justificación de las boletas de consumo de terapia endovascular en el Sistema de Control de Inventario y Facturación, a lo que indicó:

“Las justificaciones si se ingresan al sistema, pero cuando se consulta posteriormente las boletas en éste ya no se visualiza la justificación, desconocemos si eso queda en alguna bitácora o se requieren de otros perfiles para poderlo observar, es importante indicar que al imprimir la boletas la justificación tampoco queda plasmada físicamente”.

Además, se consultó al Dr. Villalta Calderón si la justificación se consignaba en el expediente clínico del paciente, al respecto mencionó:

“En el expediente clínico solo queda consignado lo que el médico tratante hizo, por ejemplo, el hallazgo médico y si fue o no corregido, no así los insumos utilizados”.

En entrevista realizada el 17 de octubre 2022, al Dr. Róger Jiménez Juárez, jefe del servicio Vascular y administrador local del contrato de terapia endovascular del hospital San Juan de Dios, con respecto a la justificación de los insumos de terapia endovascular, señaló:

“Las justificaciones si se ingresan al sistema, pero cuando se consulta posteriormente las boletas en éste ya no se visualiza la justificación, desconocemos si eso queda en alguna bitácora o se requieren de otros perfiles para poderlo observar, es importante indicar que al imprimir la boletas la justificación tampoco queda plasmada físicamente”.

Por otra parte, se consultó al Dr. Jiménez Juárez, en esa misma entrevista, si la justificación se consignaba en el expediente clínico del paciente, indicando:

“No, la justificación de escogencia del insumo por su precio mayor se consigna solo en el sistema”.

En relación con lo anterior, esta Auditoría -el 30 de septiembre 2022- procedió a verificar en el Sistema para el Control de Inventario y Facturación, utilizado para el control de los insumos de terapia endovascular, con el Dr. Rodolfo Villalta Calderón, coordinador de la Unidad de Hemodinamia del hospital México en las especialidades de Neurocirugía, Vascular Periférico y Radiología, y la Sra. Alejandra Piedra Castillo, asistente de ese servicio, lo relacionado con la inclusión de la justificación de los insumos en el citado sistema. Los resultados de la prueba de auditoría aplicada dieron como resultado que la justificación no se visualiza durante el proceso de consulta al mencionado sistema.

En entrevista realizada al Dr. Jorge Arauz Chavarría, jefe del servicio de Cardiología (21 de octubre 2022) y al Dr. Esteban Sánchez Jiménez, jefe del servicio de Neurocirugía (17 de octubre 2022), ambos del hospital San Juan de Dios, informaron que las justificaciones de los insumos de terapia endovascular no quedaban consignadas en el expediente clínico del paciente.

En entrevista realizada el 21 de octubre 2022, a los administradores generales del contrato de terapia endovascular: Licda. Daniela Moscoa Quesada, jefe a.i. Subárea de Contratos y Garantía; Licda Johanna Sandí López, funcionaria de esa subárea, e Ing. Néstor Mourelo González, encargado del Sistema de Control de Inventario y Facturación, se les consultó sobre lo expresado por los administradores locales en relación con el registro de la justificación de esos insumos y sobre los resultados obtenidos por esta Auditoría en relación con dicho tema, a lo que indicaron:

“El sistema posterior al ataque cibernético tiene la opción de hacer la justificación quedando almacenada, pero no se refleja en el momento de consulta. En la base de datos tiene un registro de



justificaciones. Se está haciendo un ajuste para mostrar la justificación de todos aquellos insumos que así lo requieran”.

“Actualmente se están haciendo los ajustes en la justificación y en la pantalla de consulta de justificaciones y en los reportes de consumo de insumos, el día de hoy (21 de octubre de 2022) se le va a comunicar a los hospitales para implementar la nueva versión con las justificaciones y contiene una restricción sobre la necesidad de justificar de previo para continuar con la facturación”.

En entrevista realizada, el 24 de noviembre 2022, al Ing. Néstor Mourelo González, encargado del Sistema de Control de Inventario y Facturación, se le consultó si era posible constatar, en la base de datos, las justificaciones ingresadas por los centros médicos, a lo que indicó:

“Las justificaciones ingresadas por esos hospitales están en la base de datos, como se mencionó para poder visualizarla hay que tener la modificación a los reportes. Anteriormente, no había un requerimiento por parte de los usuarios para que la justificación se pudiera observar, actualmente se está trabajando en ese requerimiento para que la boleta impresa contenga también la justificación”

Lo evidenciado por esta Auditoría tiene su origen en una deficiencia del ‘Sistema de Control de Inventario y Facturación’, por cuanto no dispone de un reporte referente a la justificación consignada por el médico especialista, para aquellos materiales de terapia endovascular que no eran la primera opción de negocio, en las boletas de consumo ingresadas a dicho sistema. Cabe señalar que no se aportó, por parte de la Administración Activa, evidencia sobre la existencia de dichas justificaciones en las bases de datos mencionadas. Por otra parte, al no consignar las justificaciones en los expedientes clínicos -conforme lo establece el contrato- podría obedecer a que este aspecto no fue detallado ni aclarado en el Protocolo para Ejecución del Contrato de Terapia Endovascular.

Lo anterior, genera que la información suministrada por el Sistema de Control de Inventario y Facturación carezca de confiabilidad, oportunidad y utilidad, debido a que la justificación de los insumos de terapia endovascular, los cuales no sean la primera opción de negocio, es un aspecto esencial para la transparencia de la presente ejecución contractual. El hecho de que las justificaciones no sean visibles para los consultantes -del referido sistema- limitó a esta Auditoría y a la misma administración activa, conocer los motivos sobre la selección de un insumo en particular; si bien, dichas justificaciones pueden estar almacenadas en las bases de datos, lo cierto del caso es que al no estar esa información disponible para su verificación inmediata, constituye una deficiencia de control interno y un riesgo en la administración de datos, así mismo, al no estar consignada en los expedientes clínicos, igualmente ocasiona limitaciones sobre el acceso a la información.

1.2 Sobre la justificación de insumos de terapia endovascular en el hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia

En el hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia se consigna, como justificación en las boletas de consumo de los materiales de terapia endovascular que no son la primera opción de negocio, la siguiente leyenda: *‘Ataque cibernético y salida de línea de los sistemas informáticos, elección de insumos bajo criterio médico basado en el protocolo de elección de stents’*, lo cual no es concordante con lo definido en el Protocolo para ejecución del contrato de terapia endovascular.

Lo anterior, se observó en una muestra selectiva, a criterio de auditor⁴, de 16 boletas de consumo de insumos de terapia endovascular, correspondientes al período del 1° de junio 2022 al 15 de septiembre 2022, facilitadas por la coordinación del Laboratorio de Hemodinamia de ese nosocomio y que registran el uso de los ítems 68 (stent recubierto con droga para evitar reestenosis o trombosis) y 70 (válvula aórtica percutánea). **Ver detalle en el anexo 1 de este informe.**

⁴ Criterio utilizado fue: precio, frecuencia de uso y la existencia de dos o más proveedores.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna
Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468
Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

Los contratos 28-2019, 29-2019, 30-2019, 31-2019, 32-2019, 33-2019, 34-2019, 35-2019, 36-2019, 37-2019, 38-2019 y 14-2021, originados de la licitación pública 2016LN-000020-5101, establecen, en la cláusula séptima, apartado V. Deberes Ineludibles del Médico Especialista, lo siguiente:

(...) 2 La selección del insumo: Se debe respetar el orden de adjudicación y escogencia del proveedor, según lo establecido en el acto de adjudicación, lo anterior sin detrimento que por criterio técnico experto se requiera otro insumo que no corresponda al de menor precio. No podrá recibirse ni facturarse ningún insumo que no esté establecido en la adjudicación. Los responsables de cumplir con la obligación mencionada serán: Jefatura, Médico Intervencionista y Técnicos de Sala correspondientes, indistintamente de la especialidad que requiera el insumo (Cardiología, Vascular Periférico o Neurocirugía). 3. Si la primera opción de escogencia (menor precio adjudicado), no cumple por la complejidad de la intervención a realizar, el intervencionista de cualquiera de los servicios usuarios de esta compra, la escogencia del material estará a cargo del personal médico que realizará el procedimiento, y la utilización del insumo lo hará con criterios estrictamente médicos, basados en su conocimiento, experiencia y la patología del paciente y mediante justificación ampliamente razonada, misma que deberá quedar acreditada en el sistema de información para la Ejecución Contractual y en el expediente clínico del paciente a intervenir.

(...) 6. Dinámica de la Escogencia del Material a Utilizar.

Primero: El médico intervencionista debe determinar la necesidad del procedimiento.

Segundo: El médico intervencionista de acuerdo con la especialidad realiza una primera intervención de carácter diagnóstico donde puede determinar en primera instancia la necesidad de un procedimiento terapéutico. De ser así, establece el tipo de material que va a utilizar de acuerdo con las características técnicas óptimas de los insumos a usar dada la situación clínica y anatómica en el paciente (según la lesión).

Tercero: El médico intervencionista escogerá, el material que mejor se, adapte a las necesidades y beneficios para el paciente (patologías, condiciones anatómicas, complicaciones, etc.). En caso de no corresponder este al insumo de menor precio, el médico intervencionista deberá realizar la justificación correspondiente.

Cuarto: El Coordinador del Servicio o Jefe de Servicio de la especialidad que tuvo a cargo el procedimiento, o en su defecto Jefe de la Unidad de Hemodinamia, cuando el centro- cuenta con dicho perfil, deberá recibir una justificación escrita amplia y clara de la razón de escogencia de un material determinado en caso que la selección sea diferente a la de menor precio; cuando esta selección se haga por otro médico intervencionista diferente al coordinador, en todo caso igualmente el coordinador deberá realizar la misma justificación. La justificación será utilizada para el control interno del inventario; una vez confeccionado dicho reporte deberá ser archivado en el expediente clínico del paciente y se remitirá copia a la Jefatura respectiva...”.

El Protocolo para Ejecución del Contrato de Terapia Endovascular dispone, en el punto 3.1, lo siguiente:

“El personal que designe el centro médico utilizará el módulo de facturación, para el registro de ingreso de los datos del paciente, así como el de los insumos solicitados por el Médico especialista, deberá utilizar el insumo del primer nivel de prevalencia por precio de adjudicación contractual, pero cuando por razones de criterio técnico basado en su conocimiento, experiencia, y circunstancias de la enfermedad coronaria específica del paciente, podrá utilizar otra opción para ello debe observar los criterios señalados en el “*Protocolo de Justificación de escogencia de stent para la revascularización miocárdica*”, indistintamente del insumo que se requiera”.

En relación con este tema, esta Auditoría, en el informe ASS-072-2021, del 22 de septiembre 2021, determinó -en el hallazgo 10 – una debilidad similar, referente a que los médicos intervencionistas del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, al momento de justificar un insumo que no era la primera



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna
Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468
Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

opción de negocio, consignaban -en el sistema de información- la siguiente leyenda: "(...) por criterio médico", omitiendo así efectuar una justificación ampliamente razonada de los motivos por los cuales seleccionan un insumo diferente al de menor precio.

En entrevista realizada, el 6 del octubre 2022, al Dr. David Sancho Montero, administrador local del contrato de terapia endovascular del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en relación con las justificaciones que ese centro médico consigna en las boletas de consumo de dichos materiales indicó:

"Cuando se estuvo discutiendo el protocolo la parte de la justificación fue uno de los aspectos que más se discutió, sin embargo, la Dra. Sofía Bogantes fue la que insistió que no se debería discutir el tema que ya existía un protocolo para tales efectos, pero las justificaciones del protocolo no son válidas para aplicarla a todos los insumos de terapia endovascular. Lo solicitado por esa funcionaria fue acogido con las Gerencias".

El control interno es una herramienta para promover que la gestión institucional y el desempeño de cada persona dentro de la organización se ajusten a la normativa jurídica (leyes, decretos, reglamentos, jurisprudencia legal y constitucional, etc.), técnica (documentos normativos emitidos por autoridades con competencia en materias específicas) y administrativa (disposiciones internas de la institución). En el ámbito de la Administración Pública, debe tenerse presente el principio de legalidad (artículo 11 de la Constitución Política y artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública)⁵.

En relación con lo anterior, la normativa aplicable a la justificación de los insumos de terapia endovascular por parte del médico tratante -cuando estos no constituyan la primera opción de negocio-, no es lo suficientemente clara y precisa (este tema se desarrollará en otro hallazgo en el presente informe), que le permita al profesional usuario de esos materiales -no solo stent- tener un estándar mínimo para elaborar esa justificación en los sistemas de información, lo cual podría afectar la razonabilidad del control interno en la ejecución de dicho contrato.

Lo anterior, genera falta de transparencia en la ejecución contractual, debido a que las disposiciones internas de la institución insertas en los protocolos para la ejecución del contrato de terapia endovascular (en el caso concreto para la justificación de insumos) no puede contener un eventual vacío o estar sujetas a dudas o a interpretación por parte de los operadores del mencionado contrato; tal situación limita a los órganos de control y a la misma administración activa, conocer los motivos que llevaron a un profesional a seleccionar un insumo en particular; si bien los médicos especialistas de ese centro médico consignan una **justificación en la boleta de consumo, esta no es lo suficientemente consistente para entender -sin mayor esfuerzo- las razones que conllevaron, a ese personal, a elegir un insumo que no era la primera opción de negocio.**

1.3 Sobre la justificación de insumos de terapia endovascular en el hospital San Vicente de Paul

En el hospital San Vicente de Paul, después del ataque cibernético perpetrado a la CCSS en mayo de 2022, no realizan las justificaciones de los insumos de terapia endovascular -que no sean la primera opción de negocio- en el Sistema de Control de Inventario y Facturación, ni se deja consignada en los expedientes clínicos de los pacientes atendidos.

Los contratos número 28-2019, 29-2019, 30-2019, 31-2019, 32-2019, 33-2019, 34-2019, 35-2019, 36-2019, 37-2019, 38-2019 y 14-2021, originados de la licitación pública 2016LN-000020-5101, establecen, en la cláusula séptima, apartado V. Deberes Ineludibles del Médico Especialista, lo siguiente:

"(...) 2 La selección del insumo: Se debe respetar el orden de adjudicación y escogencia del proveedor, según lo establecido en el acto de adjudicación, lo anterior sin detrimento que por criterio técnico experto se requiera otro insumo que no corresponda al de menor precio. No podrá recibirse ni facturarse ningún insumo que no esté establecido en la adjudicación. Los responsables de cumplir

⁵ Conceptos básicos sobre control interno, Contraloría General de la República, 2011.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna
Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468
Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

con la obligación mencionada serán: Jefatura, Médico Intervencionista y Técnicos de Sala correspondientes, indistintamente de la especialidad que requiera el insumo (Cardiología, Vascular Periférico o Neurocirugía).

3. Si la primera opción de escogencia (menor precio adjudicado), no cumple por la complejidad de la intervención a realizar, el intervencionista de cualquiera de los servicios usuarios de esta compra, la escogencia del material estará a cargo del personal médico que realizará el procedimiento, y la utilización del insumo lo hará con criterios estrictamente médicos, basados en su conocimiento, experiencia y la patología del paciente y mediante justificación ampliamente razonada, misma que deberá quedar acreditada en el sistema de información para la Ejecución Contractual y en el expediente clínico del paciente a intervenir.

(...)6. Dinámica de la Escogencia del Material a Utilizar.

Primero: El médico intervencionista debe determinar la necesidad del procedimiento.

Segundo: El médico intervencionista de acuerdo con la especialidad realiza una primera intervención de carácter diagnóstico donde puede determinar en primera instancia la necesidad de un procedimiento terapéutico. De ser así, establece el tipo de material que va a utilizar de acuerdo con las características técnicas óptimas de los insumos a usar dada la situación clínica y anatómica en el paciente (según la lesión).

Tercero: El médico intervencionista escogerá, el material que mejor se adapte a las necesidades y beneficios para el paciente (patologías, condiciones anatómicas, complicaciones, etc.). En caso de no corresponder este al insumo de menor precio, el médico intervencionista deberá realizar la justificación correspondiente.

Cuarto: El Coordinador del Servicio o Jefe de Servicio de la especialidad que tuvo a cargo el procedimiento, o en su defecto Jefe de la Unidad de Hemodinamia, cuando el centro- cuenta con dicho perfil, deberá recibir una justificación escrita amplia y clara de la razón de escogencia de un material determinado en caso que la selección sea diferente a la de menor precio; cuando esta selección se haga por otro médico intervencionista diferente al coordinador, en todo caso igualmente el coordinador deberá realizar la misma justificación. La justificación será utilizada para el control interno del inventario; una vez confeccionado dicho reporte deberá ser archivado en el expediente clínico del paciente y se remitirá copia a la Jefatura respectiva...”.

El Protocolo para Ejecución del Contrato de Terapia Endovascular dispone, en el punto 3.1, lo siguiente:

“El personal que designe el centro médico utilizará el módulo de facturación, para el registro de ingreso de los datos del paciente, así como el de los insumos solicitados por el médico especialista, deberá utilizar el insumo del primer nivel de prevalencia por precio de adjudicación contractual, pero cuando por razones de criterio técnico basado en su conocimiento, experiencia, y circunstancias de la enfermedad coronaria específica del paciente, podrá utilizar otra opción para ello debe observar los criterios señalados en el “*Protocolo de Justificación de escogencia de stent para la revascularización miocárdica*”, indistintamente del insumo que se requiera”.

Las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público señalan, en el punto 5.1, lo siguiente:

“Sistemas de información. El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben disponer los elementos y condiciones necesarias para que de manera organizada, uniforme, consistente y oportuna se ejecuten las actividades de obtener, procesar, generar y comunicar, en forma eficaz, eficiente y económica, y con apego al bloque de legalidad, la información de la gestión institucional y otra de interés para la consecución de los objetivos institucionales. El conjunto de esos elementos y condiciones con las características y fines indicados, se denomina sistema de información, los cuales pueden instaurarse en forma manual, automatizada, o ambas”.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna
Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468
Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

Cabe señalar que esta Auditoría, mediante el informe ASS-072-2021, del 22 de septiembre 2021, evidenció -en los hallazgos 10 y 17- la misma debilidad, en relación con la no justificación en el Sistema de Control y Facturación del Laboratorio de Hemodinamia y Terapia Endovascular, la selección de aquellos insumos utilizados -en esos procedimientos- que no eran la primera opción de negocio. En ese documento se indicó:

“[...] Se determinó que, en la licitación pública 2016LN-000020-05101, los médicos especialistas en terapia endovascular de los hospitales México y San Juan de Dios no justifican técnicamente en el “Sistema de información para la Ejecución Contractual” la selección de aquellos insumos utilizados en los procedimientos que no eran la primera opción de negocio, tal y como se estableció en los contratos”.

Al respecto, en entrevista realizada el 19 de octubre 2022, a la Licda. Rebeca Herrera Guillén, administradora local del contrato de terapia endovascular del hospital San Vicente de Paul, indicó:

“Sí se realiza. A excepción después del hackeo y hasta que se habilite nuevamente el sistema en general en todos los hospitales según indicación del Ing. Néstor (Mourelo González), encargado del sistema de inventario y facturación a nivel informático, además, no se deja consignado en los expedientes clínicos de los pacientes”.

En entrevista realizada el 21 de octubre 2022, a los administradores generales del contrato de terapia endovascular: Licda. Daniela Moscoa Quesada, jefe a.i. Subárea de Contratos y Garantía; Licda Johanna Sandí López, funcionaria de esa subárea, e Ing. Néstor Mourelo González, encargado del Sistema de Control de Inventario y Facturación, se les consultó si existió alguna instrucción para que no se justificaran los insumos de terapia endovascular en el Sistema para el Control de Inventario y Facturación, a lo que citaron:

“Los que se les dijo fue que había que hacer el registro de todas las boletas, en ningún momento se les indicó que no se incluyera justificaciones, lo normalidad del sistema permitía realizar la justificación sin ningún problema”.

La no justificación por parte de los médicos especialistas del hospital San Vicente de Paul, de los insumos de terapia endovascular, en los casos que así se requería según el contrato y el Protocolo para Ejecución del Contrato de Terapia Endovascular, obedeció a una decisión que no fue instruida por instancia competente y a una falta del deber de cuidado por parte de la administración local del contrato, además, de la necesidad de una mayor supervisión de las instancias superiores sobre la labor desempeñada por esos funcionarios.

Lo anterior, ocasiona que la Administración Activa no disponga de la información relacionada con la justificación de los insumos de terapia endovascular de mayor precio, además, esto eventualmente daría lugar a que no se logre disponer de la información en el Sistema de Control de Inventario y Facturación, lo que debilita el sistema de control interno, el cual, entre sus objetivos, persigue exigir confiabilidad y oportunidad de la información, a la vez, que tampoco queda consignado en los expedientes clínicos de los pacientes sometidos a dichos procedimientos.

2. SOBRE LA NORMATIVA QUE REGULA LA JUSTIFICACIÓN DE INSUMOS DE TERAPIA ENDOVASCULAR

Para la ejecución del contrato de terapia endovascular (licitación pública 2016LN-000020-05101) en lo relacionado con la justificación de dichos insumos -cuando la selección de estos no sea la primera opción de negocio- la institución reguló ese aspecto en dos instrumentos normativos: el contrato y el Protocolo para la ejecución del contrato de terapia endovascular (versión 2, año 2021) y, como norma complementaria a esta última, el ‘Protocolo de justificación de la escogencia de stent para la revascularización miocárdica’ (agosto 2018), no obstante, del análisis efectuado por esta Auditoría se determinó que este último podrían no ser aplicable a todas las especialidades usuarias de esos materiales.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna
Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468
Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

En relación con lo anterior, los contratos 28-2019, 29-2019, 30-2019, 31-2019, 32-2019, 33-2019, 34-2019, 35-2019, 36-2019, 37-2019, 38-2019 y 14-2021, originados de la licitación pública 2016LN-000020-5101, establecen, en la cláusula séptima, apartado V. Deberes Ineludibles del Médico Especialista, lo siguiente:

“(…) 2 La selección del insumo: Se debe respetar el orden de adjudicación y escogencia del proveedor, según lo establecido en el acto de adjudicación, lo anterior sin detrimento que por criterio técnico experto se requiera otro insumo que no corresponda al de menor precio. No podrá recibirse ni facturarse ningún insumo que no esté establecido en la adjudicación. Los responsables de cumplir con la obligación mencionada serán: Jefatura, Médico Intervencionista y Técnicos de Sala correspondientes, indistintamente de la especialidad que requiera el insumo (Cardiología, Vascular Periférico o Neurocirugía).

3. Si la primera opción de escogencia (menor precio adjudicado), no cumple por la complejidad de la intervención a realizar, el intervencionista de cualquiera de los servicios usuarios de esta compra, la escogencia del material estará a cargo del personal médico que realizará el procedimiento, y la utilización del insumo lo hará con criterios estrictamente médicos, basados en su conocimiento, experiencia y la patología del paciente y mediante **justificación ampliamente razonada**, misma que deberá quedar acreditada en el sistema de información para la Ejecución Contractual y en el expediente clínico del paciente a intervenir. (la negrilla no es del original)

El Protocolo para Ejecución del Contrato de Terapia Endovascular dispone, en el punto 3.1, lo siguiente:

“El personal que designe el centro médico utilizará el módulo de facturación, para el registro de ingreso de los datos del paciente, así como el de los insumos solicitados por el Médico especialista, deberá utilizar el insumo del primer nivel de prevalencia por precio de adjudicación contractual, pero cuando por razones de criterio técnico basado en su conocimiento, experiencia, y circunstancias de la enfermedad coronaria específica del paciente, podrá utilizar otra opción para ello debe observar los criterios señalados en el **‘Protocolo de Justificación de escogencia de stent para la revascularización miocárdica’**, indistintamente del insumo que se requiera”. (La negrilla es nuestra)

Como se puede observar, los contratos suscritos entre la CCSS y los proveedores establecen que la justificación debe ser ampliamente razonada, sin embargo, el Protocolo para la Ejecución del Contrato de Terapia Endovascular delimita lo referente a la justificación -de aquellos insumos que no son la primera opción de negocio- a lo establecido en el ‘Protocolo de Justificación de escogencia de stent para la revascularización miocárdica’ (agosto 2018).

Es importante indicar que el actual contrato de terapia endovascular abarca las especialidades de Cardiología, Neurocirugía y Vascular Periférico como usuarios principales de esos insumos, además, incluye otras especialidades como Radiología que, en menor cantidad, hacen uso de ellos; sin embargo, el ‘Protocolo de Justificación de escogencia de stent para la revascularización miocárdica’ fue diseñado para los servicios de Cardiología, según se establece en el punto 1.0 de ese documento:

“Este Procedimiento Estándar de Operación (PEO) define los procesos y procedimientos necesarios para la evaluación clínica y toma de decisiones en la escogencia de stent coronarios durante el procedimiento de revascularización miocárdica en los Laboratorios de Hemodinamia de los Servicios de Cardiología de la Caja Costarricense de Seguro Social [...]”.

El ‘Protocolo de Justificación de escogencia de stent para la revascularización miocárdica’ establece cinco criterios de escogencia, según se muestra a continuación:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna
Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468
Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

Tabla 3. Criterios de escogencia de stent y sus indicadores establecidos en el 'Protocolo de Justificación de escogencia de stent para la revascularización miocárdica', agosto 2018.

Criterio de escogencia	Indicador
1. Precio de adjudicación contractual	Ponderación por precio [...] según ofertas de los proveedores.
2. Tipo de stent recubierto con droga o no recubierto por droga	Paciente con alto riesgo de restenosis de stent coronario (tronco principal izquierdo, arteria descendente anterior, diabetes mellitus tipo 2, bifurcaciones [...] vasos de pequeño calibre [...], lesiones largas [...]) En infarto agudo de miocardio se usará stent medicado [...].
3. Anatomía (tamaño de diámetro del vaso, longitud de la lesión, bifurcación, trifurcación)	Stent de tamaño óptimo para lograr aposición correcta en la pared vascular y lograr cubrir 100% la lesión.
4. Farmacológica	Paciente con alto riesgo de sangrado digestivo, sistema nervioso central, hemofilia, etc. Paciente con cirugía programada en los siguientes 12 meses. Paciente sin adherencia terapéutica
5. Beneficio adicional con evidencia científica. De avance tecnológico.	Insumos de tratamiento endovascular contemplados en los contratos de la compra que tenga beneficios con evidencia científica por avance tecnológico terapéutico.

Fuente: Protocolo de Justificación de escogencia de stent para la revascularización miocárdica, 2018.

Aunado a lo anterior, el 'Protocolo de Justificación de escogencia de stent para la revascularización miocárdica' solo establece criterios de selección para la escogencia de stent coronarios, sin embargo, los insumos de terapia endovascular incluyen otros materiales diferentes a los stent que también son, eventualmente, sujetos a justificación, por ejemplo, entre otros, los ítems 70 (válvulas aórticas, Cardiología), 117 (micro esferas para embolizaciones, Neurocirugía), 147 (balones para angioplastia para uso con guía 0.018", Vascular Periférico) y 174 (endoprótesis para aneurisma de aorta abdominal, Vascular Periférico).

En entrevista realizada el 30 de septiembre 2022, al Dr. Rodolfo Villalta Calderón, coordinador de la Unidad de Hemodinamia del hospital México en las especialidades de Neurocirugía, Vascular Periférico y Radiología, indicó:

“Esas es una duda que tenemos todos, porque en el protocolo no se indica como debe hacerse (la justificación), por ejemplo, hace una referencia al protocolo de justificación de selección de la escogencia de stent para la revascularización miocárdica, sin embargo, este instrumento está más orientado a Cardiología que a las especialidades de Vascular Periférico y Neurocirugía”.

En entrevista realizada el 6 de octubre 2022, al Dr. David Sancho Montero, administrador local del contrato de terapia endovascular del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en relación con las justificaciones, señaló:

“Cuando se estuvo discutiendo el protocolo la parte de la justificación fue uno de los aspectos que más se discutió, sin embargo, la Dra. Sofia Bogantes fue la que insistió que no se debería discutir el tema que ya existía un protocolo para tales efectos, pero las justificaciones del protocolo no son válidas para aplicarla a todos los insumos de terapia endovascular. Lo solicitado por esa funcionaria fue acogido con las Gerencias”.

En este orden de ideas, en entrevista realizada al Dr. Jorge Arauz Chavarría, jefe del servicio de Cardiología del hospital San Juan de Dios, sobre el tema de justificaciones, manifestó:

“[...] se comunica a los intervencionistas sobre la justificación de un insumo de mayor precio, se hizo un protocolo de justificación únicamente para los stent”.

Es importante indicar que el 'Protocolo de justificación de escogencia de stent para la revascularización miocárdica' fue aprobado en el 2018, es decir, anterior a la entrada en vigor de la licitación pública 2016LN-000020-05101, la cual entró en operación a partir del 21 de mayo del 2021. Por otra parte, ese documento, según se lee en su contenido, fue elaborado exclusivamente por médicos especialistas en Cardiología Intervencionista y Hemodinamia⁶ (Dr. Jorge Arauz Chavarría, Dr. Mauricio Vanegas Jarquín y Dr. Jorge

⁶ Consulta realizada a la información pública del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.



Chavarría Víquez), sin que se observe la participación de otros profesionales de especialidades como Vascular Periférico y Neurocirugía.

En línea con lo anterior, el administrador general del control de terapia endovascular facilitó a esta Auditoría el oficio DABS-AGM-6249-2022, del 23 de mayo 2022, dirigido a los diferentes centros hospitalarios usuarios de la licitación pública 2016LN-000020-05101, donde, en lo que interesa, indica:

“La Subárea de Contratos y Garantías en coordinación con el Centro de Gestión Informático encargado de dar mantenimiento al Sistema de Control de Inventario y Facturación, utilizado para la fiscalización de la Licitación Pública Nacional **2016LN-000020-5101 “Insumos para uso de Terapia Endovascular”**, continúa trabajando en diferentes mejoras con el propósito de facilitar la trazabilidad de la información. Dentro de las mejoras que se han efectuado, se encuentra la creación del **Módulo: Registro de Justificaciones de los insumos de mayor costo**, cuyo objetivo es precisamente justificar el insumo que se registre de mayor costo, donde podrán desplegar el listado con las justificaciones, utilizando en una misma justificación hasta cuatro registros diferentes. Por lo anterior, se procede hacer entrega de la **Guía de Usuario: Registro de Justificaciones de los Insumos de Mayor Costo**, siendo que, desde este momento, ya cuentan con el acceso al Sistema para que los funcionarios encargados de la facturación procedan hacer las justificaciones respectivas. **Es importante indicar, que si no se realiza esta función el sistema tiene la prohibición de no permitirles avanzar con la elaboración de la boleta. Asimismo, se les solicita de la manera más respetuosa, proceder hacer del conocimiento de todos los funcionarios bajo su digno cargo, esta instrucción, debido a que a partir del día de mañana entrará en vigencia la prohibición antes descrita.** Cabe destacar que, la inclusión de la justificación es sumamente fácil y rápida en el momento de efectuar dicha función, por lo que no se sumará más tiempo al momento de proceder con la elaboración de la boleta. Como podrán notar, estamos en una mejora continua, en pro de la trazabilidad de la información, donde se les estarán comunicando las diferentes mejoras que se están efectuando dentro del **Sistema para el control del Inventario y la Facturación**, con el objetivo de que exista una mayor transparencia en la evolución de los procesos”. (La negrilla y cursiva es del original)

De acuerdo con la guía de usuario a que hace referencia el oficio transcrito, las justificaciones predeterminadas e incluidas en el Sistema para el Control de Inventario y Facturación son las mismas a las contenidas en el ‘Protocolo de justificación de escogencia de stent para la revascularización miocárdica’, que tal como se indicó, podrían no ser acordes con las necesidades de otras especialidades usuarias de esos insumos.

Lo expuesto se origina en que no se valoró, razonablemente, por parte del personal responsable, la aplicación del ‘Protocolo de justificación de escogencia de stent para la revascularización miocárdica’ en la ejecución de la licitación pública 2016LN-000020-05101, en cuanto a vigencia, conexión entre ambos protocolos (universo aplicable)⁷, riesgos, así como si esa normativa respondía -en toda su extensión- a los requerimientos solicitados en la ejecución del contrato de terapia endovascular.

Lo anterior ocasiona que las justificaciones de los insumos -de mayor precio- de terapia endovascular no sean atendidos con la transparencia que demanda la ejecución contractual de la citada licitación.

3. SOBRE LA SUPERVISIÓN DE LA SUBÁREA DE CONTRATOS Y GARANTÍAS Y EL ÁREA DE GESTIÓN DE MEDICAMENTOS

De acuerdo con la información suministrada por los administradores locales del contrato de terapia endovascular de los hospitales San Juan de Dios, México y Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, la Subárea de Contratos y Garantías y el Área de Gestión de Medicamentos no realizan seguimiento, ni monitoreo, al cumplimiento del ‘Protocolo para la ejecución de contrato de terapia endovascular’.

⁷ Protocolo para la ejecución de la compra de terapia endovascular y Protocolo de justificación de escogencia de stent para la revascularización miocárdica



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna
Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468
Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

El Protocolo para la ejecución de contrato de terapia endovascular establece, en el punto 11, lo siguiente:

“Monitoreo y auditoría del Protocolo de Atención. Deberá la Subárea de Garantías y Contratos como Administrador General del Contrato, estar vigilante del cumplimiento del mismo, de igual manera el Área de Gestión de Medicamentos, como superior, deberá alertar y solicitar información sobre su cumplimiento”.

La Ley General de Control Interno regula, en el artículo 12, lo siguiente:

“Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: a) Velar por el adecuado desarrollo de la actividad del ente o del órgano a su cargo. b) Tomar de inmediato las medidas correctivas, ante cualquier evidencia de desviaciones o irregularidades. [...]”.

En entrevista realizada a los administradores locales del contrato de terapia endovascular: Dr. David Sancho Montero⁸, hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia; Dr. Rodolfo Villalta Calderón⁹, hospital México (Vascular Periférico y Neurocirugía); Dr. Róger Jiménez Juárez¹⁰, hospital San Juan de Dios (Vascular Periférico), Dr. Esteban Sánchez Jiménez¹¹, hospital San Juan de Dios (Neurocirugía) y Dr. Jorge Arauz Chavarría¹², hospital San Juan de Dios (Cardiología), indicaron que la Subárea de Contratos y Garantías y el Área de Gestión de Medicamentos no les había realizado alguna supervisión o monitoreo sobre el cumplimiento del Protocolo para la ejecución del contrato de terapia endovascular.

En entrevista realizada el 21 de octubre 2022, a los administradores generales del contrato de terapia endovascular Licda. Daniela Moscoa Quesada, jefe a.i. Subárea de Contratos y Garantía; Licda Johanna Sandí López, funcionaria de esa subárea, e Ing. Néstor Mourelo González, encargado del Sistema de Control de Inventario y Facturación, sobre el tema de monitoreo y seguimiento, indicaron:

“El monitoreo y facturación del inventario se hace mensualmente por la Subárea de Contratos y Garantías, después del hackeo no se ha podido hacer, actualmente se tiene que actualizar la herramienta. Por parte de la Subárea se está comunicando con los proveedores para evitar atrasos en la facturación. Previo al hackeo se les había enviado un comunicado a los hospitales para que la entrega de las boletas de consumo esté al día”.

El no haber continuado con el monitoreo y seguimiento por parte de la Subárea de Contratos y Garantías sobre los procesos establecidos en el ‘Protocolo para la ejecución de contrato de terapia endovascular’, tiene su origen en una decisión propia a raíz del ataque cibernético a la institución, lo cual constituye una debilidad de control interno, al no ejercer las funciones según lo encomendado, debido a que la adquisición de los insumos de terapia endovascular son de alta criticidad y riesgo, tanto para la atención de pacientes como desde el punto de vista económico.

La falta de un monitoreo y seguimiento continuo a lo establecido en el ‘Protocolo para la ejecución de contrato de terapia endovascular’ ocasiona que no se esté garantizado que los procesos establecidos en esa normativa se estén ejecutando, de forma razonable, por las unidades médicas usuarias del contrato de terapia endovascular.

8 6 de octubre 2022
9 30 de septiembre 2022
10 17 de octubre 2022
11 17 de octubre 2022
12 21 de octubre 2022



CONCLUSIONES

A partir del 21 mayo 2021 entró en vigor la licitación pública 2016LN-000020-05101 para la adquisición de insumos de terapia endovascular, la cual consta de 216 categorías de ítems distintas y con una variedad de productos que asciende a 11.990. Actualmente, hay 12 empresas proveedoras de dichos materiales, según ítem adjudicado y precio ofertado. Los hospitales usuarios son: Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, México, San Juan de Dios y San Vicente de Paul, para -al menos- tres especialidades médicas: Cardiología, Neurocirugía y Vascular Periférico.

El estudio evidenció oportunidades de mejora en lo referente a la justificación de los insumos de terapia endovascular, adquiridos mediante la licitación nacional 2016LN-000020-05101, ya que no se visualiza, en el Sistema de Control de Inventario y Facturación, la justificación de los insumos de mayor precio consignada por el médico especialista, aspecto que limita verificar la razonabilidad de los controles y la correcta ejecución contractual.

Por otra parte, el hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, a pesar de que los médicos consignan la justificación de aquellos insumos de terapia endovascular que no son la primera opción de negocio, esta consta de una leyenda única para todos ellos, lo cual no permitió -a esta Auditoría- determinar -con certeza- los motivos que conllevaron a la selección de un insumo que no era la primera opción de negocio, así mismo, el hospital San Vicente de Paul -posterior al ataque cibernético a la institución- no ha realizado las justificaciones de insumos correspondientes.

En relación con lo anterior, para esta Auditoría -en el período de estudio- no le fue posible determinar la razonabilidad en el cumplimiento, por parte de la Administración Activa, de la normativa que regula la justificación de la selección de insumos de terapia endovascular que no fueran la primera opción de negocio, ya que el Sistema de Control de Inventario y Facturación no visualiza la justificación de los insumos; el hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, el cual tiene su propio sistema de control para esos insumos, ingresa una justificación de tipo genérica¹³ y el hospital San Vicente de Paul del todo no justificó dichos materiales posterior al ataque cibernético sufrido por la institución en mayo de 2022.

Es importante indicar que a Auditoría Interna en el informe ASS-072-2021 “Auditoría de Carácter Especial sobre el Proceso de Ejecución Contractual de los Insumos en Consignación para Uso de Terapia Endovascular en los Hospitales Dr Rafael Angel Calderón Guardia, U.P.2101; San Juan de Dios, U.P.2102, México, U.P. 2104 y San Vicente de Paúl, U.P. 2208”, abordó -en forma integral- el proceso de ejecución de contratos de terapia endovascular, originados en las licitaciones públicas 2013LN-000011-2102 y 2016LN-000020-05101, referente a la consignación de insumos para los procedimientos de terapia endovascular en los hospitales: Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, San Juan de Dios, México y San Vicente de Paúl; entre los principales hallazgos evidenciados se encuentra lo concerniente a la falta de justificación de dichos insumos en los sistemas de información, cuando el material seleccionado no sea la primera opción de negocio, debilidades que aún persisten según se determina en la presente evaluación..

La Administración Activa en el Protocolo para la Ejecución del Contrato de Terapia Endovascular definió, entre otros, el mecanismo para la justificación de la selección de los insumos que no son la primera opción de negocio; sin embargo, esa normativa (punto 3.1 de ese protocolo) podría no responder a las necesidades de lo establecido en los contratos de terapia endovascular, por cuanto ese protocolo utiliza, como norma subsidiaria, el ‘Protocolo de justificación de la escogencia de stent para la revascularización miocárdica (agosto 2018), el cual está diseñado para la especialidad de Cardiología, así mismo, hace necesario que este último protocolo sea revisado y avalado por todas las especialidades médicas usuarias de la licitación nacional 2016LN-000020-05101, con la finalidad de obtener una estandarización de las justificaciones y evitar el riesgo legal.

¹³ ‘Ataque cibernético y salida de línea de los sistemas informáticos, elección de insumos bajo criterio médico basado en el protocolo de elección de stents’



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna
Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468
Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

Por otra parte, el Protocolo para la Ejecución del Contrato de Terapia Endovascular, al referir como norma complementaria para justificación de insumos de mayor precio, al 'Protocolo de justificación de la escogencia de stent para la revascularización miocárdica (agosto 2018) y este último -a su vez- solo hace referencia a los stent coronarios, ocasiona que los demás insumos de terapia endovascular -de mayor precio- no tengan una normativa técnica para la debida justificación, aspecto que debe ser subsanado en razón del principio de transparencia y uso razonable y eficiente de los recursos económicos invertidos.

Así mismo, la Subárea de Contratos y Garantías y el Área de Gestión de Medicamentos debe tener un rol más activo en la ejecución de la licitación nacional 2016LN-000020-05101, velar porque los centros médicos se ajusten a la normativa que rige esa contratación y corregir -oportunamente- cualquier desviación que pueda afectar la correcta ejecución contractual.

Los hallazgos desarrollados en el presente estudio de auditoría revelan la necesidad de fortalecer el sistema de control interno que conlleva la ejecución contractual de la licitación nacional 2016LN-000020-05101, en especial, lo referente al tema de la justificación de aquellos insumos que no son la primera opción de negocio. En virtud de lo anterior, se insta a los responsables de cada proceso, en su ámbito de acción y competencia, atender las debilidades y oportunidades de mejora expuestas por esta Auditoría en aras de fortalecer el sistema de control interno y las actividades asociadas a la ejecución de contratos.

RECOMENDACIONES

AL DR. RANDALL ÁLVAREZ JUÁREZ, EN SU CALIDAD DE GERENTE MÉDICO O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO

1. Ordenar a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, directora general del hospital San Juan de Dios; Dr. Douglas Montero Chacón, director general del hospital México; Dr. Taciano Lemos Pires, director general del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y Dra. Priscila Balmaceda Chaves, directora general del hospital San Vicente de Paul, usuarios de los materiales de terapia endovascular, establecer un mecanismo de monitoreo y seguimiento para que los médicos especialistas consignen, en los expedientes clínicos de los pacientes, las justificaciones de aquellos insumos que no sean la primera opción de negocio, según lo establecido en la cláusula séptima de los contratos suscritos entre la institución y los proveedores de esos insumos. **Lo anterior, de conformidad con el hallazgo 1 (1.1 y 1.3) de este informe.**

Para acreditar el cumplimiento de esta recomendación, remitir a la Auditoría, en el **plazo de 1 mes**, la orden girada a los directores médicos, y **en un plazo de 11 meses** posteriores a esa acción enviar la evidencia documental de los mecanismos de monitoreo y seguimiento implementados por los centros médicos para verificar ese requerimiento contractual (incluir, en los expedientes clínicos del paciente, las justificaciones de insumos de terapia endovascular que no sean la primera opción de negocio).

Plazo de cumplimiento: 12 meses

2. Ordenar a los directores médicos de los hospitales San Juan de Dios, México, Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y San Vicente de Paúl, usuarios de la contratación 2016LN-000020-05101, que instruyan a las jefaturas de los servicios usuarios de los insumos de terapia endovascular, diseñar e implementar un mecanismo de control y supervisión periódico para garantizar la inclusión de la justificación y observaciones pertinentes que habilita el Sistema de Control de Inventario y Facturación, cuando el médico especialista hace uso de un insumo distinto a la primera opción de negocio. **Lo anterior, de conformidad con el hallazgo 1 (1.1, 1.2 y 1.3) de este informe.**

Para acreditar el cumplimiento de esta recomendación, remitir a la Auditoría, en el **plazo de 1 mes**, la orden girada a los directores médicos, y en un **plazo de 11 meses** posteriores a esa acción enviar la evidencia documental de los mecanismos de control y seguimiento implementados por los centros médicos para verificar la inclusión de las justificaciones de insumos de terapia endovascular que no sean la primera opción de negocio). **Plazo de cumplimiento: 12 meses**



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna
Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468
Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

3. Emitir, en coordinación con la Gerencia de Logística e instancias técnicas correspondientes asociadas a la Gerencia Médica, las regulaciones pertinentes para la selección de los insumos de mayor precio no clasificados como stents, debido a que la norma supletoria 'Protocolo de justificación de la escogencia de stent para la revascularización miocárdica (agosto 2018)', solo establece criterios de selección para la escogencia de stent coronarios, sin embargo, los insumos de terapia endovascular que se obtienen mediante a licitación pública 2016LN-000020-05101 incluyen otros materiales diferentes a los stent que son, eventualmente, sujetos a justificación y ese documento normativo no incorpora el mecanismo de escogencia.

Así mismo, la Gerencia Médica debe comunicar a la Gerencia de Logística y a los centros médicos usuarios de la licitación pública 2016LN-000020-05101, los parámetros que se definan para la selección de un insumo distinto al primer lugar de prevalencia, para que estos sean parametrizados en el Sistema de Control de Inventario y Facturación.

Además, esa gerencia, con la instancia técnica pertinente, determine si el 'Protocolo de justificación de la escogencia de stent para la revascularización miocárdica (agosto 2018)' es aplicable para las diferentes especialidades médicas autorizadas (Cardiología, Vascular Periférico, Neurocirugía), así mismo, revise y emita opinión en relación con la pertinencia de los criterios de justificación establecidos actualmente en el Sistema de Control de Inventario y Facturación; de no ser estos procedentes, emitir las consideraciones necesarias para parametrizar y estandarizar los criterios de selección para la escogencia insumos de terapia endovascular.

Los resultados de la revisión hacerlos del conocimiento de la Gerencia de Logística para que estos sean considerados en la parametrización dentro del Sistema de Control de Inventario y Facturación. **Lo anterior, de conformidad con el hallazgo 2 de este informe.**

Para acreditar el cumplimiento de esta recomendación, remitir a la Auditoría, en el **plazo de 8 meses**, la regulación emitida en relación con los insumos de terapia endovascular no incluidos en el 'Protocolo de justificación de la escogencia de stent para la revascularización miocárdica (agosto 2018)', así como, la decisión adoptada en relación con la aplicabilidad del 'Protocolo de justificación de la escogencia de stent para la revascularización miocárdica (agosto 2018)' a las diferentes especialidades autorizadas para el usos de los insumos adquiridos mediante la licitación 2016LN-000020-05101 y el criterio u opinión sobre las justificaciones predeterminadas que actualmente contiene el Sistema de Control de Inventario y Facturación para fundamentar la selección de un insumo que no sea la primera opción de negocio.

A LA LICDA. ADRIANA CHAVES DÍAZ, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA DE APROVISIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO

4. Verificar, con las instancias correspondientes, que las justificaciones (de aquellos insumos que no eran la primera opción de negocio) incluidas por los médicos especialistas en el Sistema de Control de Inventario y Facturación, se encuentren debidamente almacenadas en las bases de datos y disponibles para consulta; así mismo, en caso de determinarse que la información no esté contenida, adoptar las acciones necesarias para que esta quede debidamente incorporada y accesible para consulta. **Lo anterior, de conformidad con el hallazgo 1.1 de este informe.**

Para acreditar el cumplimiento de esta recomendación, remitir a la Auditoría **en el plazo de tres meses** posteriores al recibo del presente informe, certificación donde conste que en el Sistema de Control de Inventario y Facturación se encuentran registradas las justificaciones de aquellos casos donde se hayan seleccionado insumos que no eran la primera opción de negocio.

5. Implementar, en conjunto con el Área de Gestión de Medicamentos y Subárea de Contratos y Garantías, un plan de monitoreo y seguimiento que incluya responsables, acciones y cronograma, para verificar la aplicación del Protocolo para la Ejecución del Contrato de Terapia Endovascular (versión



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna
Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468
Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

2), según lo delegado en el punto 11 de ese instrumento administrativo. **Lo anterior, de conformidad con el hallazgo 3 de este informe.**

Para acreditar el cumplimiento de esta recomendación, remitir a la Auditoría en el **plazo de tres meses** posteriores al recibo del presente informe, el plan de monitoreo y seguimiento implementado, y en seis meses posteriores evidencia de la implementación de acciones de monitoreo y seguimiento de la aplicación del protocolo para la ejecución del contrato de Terapia Endovascular.

A LA DRA. PRISCILA BALBACEDA CHAVES, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO

6. Adoptar las acciones que correspondan para que todas aquellas boletas de consumo de insumos de terapia endovascular que no eran la primera opción de negocio, generadas posterior al ataque cibernético a la institución, se les consigne, en el Sistema de Control de Inventarios y Facturación, la justificación correspondiente; de no ser posible por circunstancias debidamente motivadas, emitir el acto administrativo que al efecto corresponda. **Lo anterior, de conformidad con el hallazgo 1.3 de este informe.**

Para acreditar el cumplimiento de esta recomendación, remitir a la Auditoría en el **plazo de dos meses** posteriores al recibo del presente informe, la decisión adoptada en relación con las justificaciones de insumos de terapia endovascular no consignadas en el Sistema de Control de Inventarios y Facturación.

COMENTARIO DE RESULTADOS

De conformidad con el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social, los resultados del presente estudio se comentaron el 9 de diciembre 2022 con la Dra. Priscila Balmaceda Chaves y el Dr. Eliécer García Hidalgo, directora general y jefe de Medicina Interna del hospital San Vicente de Paúl. Al respecto, indicaron:

***Hallazgos:** En el caso de las justificaciones de los insumos de terapia endovascular después del hackeo el Sistema de Control de Inventario y Facturación tenía deshabilitado lo referente a la justificación, por lo cual, se hicieron las gestiones con el encargado del sistema y actualmente ya funciona.*

***Recomendaciones:** La Dirección General está de acuerdo con la recomendación y el plazo”.*

El informe también se comentó, el 13 de diciembre 2022, con la licenciadas Ileana Badilla Chaves y Andrea Vargas Vargas, directora a.i. y subdirectora de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios, así como con la Ing. Adela Rojas Fallas, asesora de la Gerencia de Logística y la Licda. Johanna Sandí López, administradora general del contrato de terapia endovascular de la Subárea de Contratos y Garantías. Al respecto, indicaron:

Hallazgos

“La Licda. Johanna María Sandí López, administradora de contrato, sugiere que en el hallazgo 3 modificar la redacción, es que se indica específicamente la palabra ‘No’, por lo menos es mi apreciación al leer el último punto.

La Ing. Adela Rojas Fallas, sugiere que se incorpore a la DTIC en la en el tema de Tecnologías de Información para que se les apoye en el tema de soporte técnico en el sistema de gestión de terapia endovascular, puesto que solo existe un funcionario “Nestor Mourelo” del hospital San Juan de Dios, además, actualmente al Sistema de Control de Inventario y Facturación se le han incluido 18 posibilidades de justificación predeterminadas para la escogencia de insumos que no sean la primera opción de negocio”.



Recomendaciones

“La Licda. Ileana Badilla Chaves, director a.i. de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios; Licda. Andrea Vargas Vargas, subdirectora de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios e Ing. Adela Rojas Fallas, asesora de la Gerencia de Logística, sugieren que se incorpore en la recomendación 2 a la Gerencia Médica y DTIC en su ámbito de competencias y ampliar el plazo en 8 meses.

La Licda. Ileana Badilla Chaves, director a.i. de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios; Licda. Andrea Vargas Vargas, subdirectora de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios e Ing. Adela Rojas Fallas, asesora de la Gerencia de Logística, sugieren que se incorpore en la recomendación 3 a la Gerencia Médica y DTIC en su ámbito de competencias y ampliar el plazo en 8 meses.

Respecto a la recomendación 4 y 5, la Administración Activa estuvo de acuerdo y solicita ampliar el plazo en tres meses”.

Finalmente, el 15 de diciembre 2022, el informe se comentó con el Dr. Randal Álvarez Juárez, gerente médico y con la Dra. Dominique Guillén Femenias, de la Dirección de Farmacoepidemiología. Al respecto, indicaron:

1. Sobre los hallazgos: *No hubo observaciones se presentaron observaciones.*

2. Recomendaciones:

Recomendación 1:

El Dr. Randall Álvarez Juárez, solicitó ampliar el pazo de atención en 12 meses.

Recomendación 2:

El Dr. Randall Álvarez Juárez, solicitó ampliar el pazo de atención en 12 meses.

Recomendación 3:

La Dra. Dominique Guillen Femenias y el Dr. Randall Álvarez Juárez, solicitan que la recomendación sea dirigida en coordinación con la Gerencia de Logística y las instancias técnicas de la Gerencia Médica, se acepta el plazo de cumplimiento, con la salvedad de comunicar de acuerdo con el Reglamento de la Auditoría la solicitud de ampliación de plazo de ser necesario.”

ÁREA DE AUDITORÍA OPERACIONAL

Lic. Randall Montero Ortiz
Asistente de Auditoría

Lic. Alexander Nájera Prado
Jefe de Área

ANP/RMO/jrc

C. Auditoría



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna
Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468
Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

ANEXO 1						
Boletas de consumo de insumos de terapia endovascular ítems 68 y70, hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia						
Período: del 1° de junio 2022 al 15 de septiembre 2022						
Boleta	Fecha	Ítem	Proveedor	Opción de negocio	Precio	Justificación
TO2-202206027	08/06/2022	68*	Meditek Service S.A.	10	\$2.250,00	Ataque cibernético y salida de línea de los sistemas informáticos, elección de insumos bajo criterio médico basado en el protocolo de elección de stents.
TO2-202206055	16/06/2022	68	Boston Scientific S.A.	5	\$2.295,00	Ataque cibernético y salida de línea de los sistemas informáticos, elección de insumos bajo criterio médico basado en el protocolo de elección de stents.
TO2-202206056	17/06/2022	68	Ecomed S.A.	7	\$2.400,00	Ataque cibernético y salida de línea de los sistemas informáticos, elección de insumos bajo criterio médico basado en el protocolo de elección de stents.
TO2-202206054	16/06/2022	68	Arquimedical S.A.	8	\$2.425,00	Ataque cibernético y salida de línea de los sistemas informáticos, elección de insumos bajo criterio médico basado en el protocolo de elección de stents.
TO2-202206060	17/06/2022	68	Biomur S.A.	4	\$2.275,00	Ataque cibernético y salida de línea de los sistemas informáticos, elección de insumos bajo criterio médico basado en el protocolo de elección de stents.
TO2-202206060	15/06/2022	68	Ecomed S.A.	7	\$2.400,00	Ataque cibernético y salida de línea de los sistemas informáticos, elección de insumos bajo criterio médico basado en el protocolo de elección de stents.
TO2-202202076	25/07/2022	68	Boston Scientific S.A.	5	\$2.295,00	Ataque cibernético y salida de línea de los sistemas informáticos, elección de insumos bajo criterio médico basado en el protocolo de elección de stents.
TO2-202202078	25/07/2022	68	Meditek S.A.	10	\$2.250,00	Ataque cibernético y salida de línea de los sistemas informáticos, elección de insumos bajo criterio médico basado en el protocolo de elección de stents.
TO2-202202079	28/07/2022	68	Nutricare S.A.	9	\$2.500,00	Ataque cibernético y salida de línea de los sistemas informáticos, elección de insumos bajo criterio médico basado en el protocolo de elección de stents.
TO2-202208251	18/08/2022	68	Ecomed S.A.	7	\$2.400,00	Ataque cibernético y salida de línea de los sistemas informáticos, elección de insumos bajo criterio médico basado en el protocolo de elección de stents.
TO2-20220820132	25/08/2022	68	Meditek Service S.A.	10	\$2.250,00	Ataque cibernético y salida de línea de los sistemas informáticos, elección de insumos bajo criterio médico basado en el protocolo de elección de stents.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Auditoría Interna
Teléfono: 2539-0821 ext. 2000-7468
Correo electrónico: auditoria_interna@ccss.sa.cr

ANEXO 1						
Boletas de consumo de insumos de terapia endovascular ítems 68 y70, hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia						
Período: del 1° de junio 2022 al 15 de septiembre 2022						
Boleta	Fecha	Ítem	Proveedor	Opción de negocio	Precio	Justificación
TO2-202209319	09/09/2022	68	Meditek Service	10	\$2.250,00	Ataque cibernético y salida de línea de los sistemas informáticos, elección de insumos bajo criterio médico basado en el protocolo de elección de stents
TO2-202209298	01/09/2022	68	Ecomed S.A.	7	\$2.400,00	Ataque cibernético y salida de línea de los sistemas informáticos, elección de insumos bajo criterio médico basado en el protocolo de elección de stents
TO2-202209302	05/09/2022	68	Meditek Service S.A.	10	\$2.250,00	Ataque cibernético y salida de línea de los sistemas informáticos, elección de insumos bajo criterio médico basado en el protocolo de elección de stents
TO2-202207125	13/07/2022	70**	D.A. Medica de CR	4	\$35.000,00	Ataque cibernético y salida de línea de los sistemas informáticos, elección de insumos bajo criterio médico basado en el protocolo de elección de stents.

Fuente: Elaboración propia.

Precio primera opción de negocio \$1.600,00 (Urotec).

**Primera opción de negocio \$32.000,00 (Meditek).